

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARNO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. Oficina 105
Teléfono 22660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CIRO ARTURO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ, ARGEMIRO VELÁSQUEZ VALENCIA, RODRIGO CÁNDELO TRIVIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, sus socios CHRISTIAN DÁVILA TORO, MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA y ALEXIS DÁVILA TORO, Herederos Determinados del señor JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA (Esposa), CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO, MARTHA ISABEL DÁVILA TORO y VLADIMIR DÁVILA TORO(Hijos). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00099-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Ad Litem de la demandada INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACIÓN., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 011 del expediente digital.

Palmira (V), 20 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 023

Palmira Valle, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

D.D.I

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la Curador Ad Litem de la demandada INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACIÓN., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Curador Ad Litem de la demandada INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DIA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE,** conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 23 No. 22 – 45 Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SEGURIDAD ATLAS LTDA. contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES “SINTRAVIESCOLS”. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00176-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES “SINTRAVIESCOLS”, contestó la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 017 del expediente digital que reposa en la Plataforma One Drive. De igual forma, obra en el PDF 018 escrito del Curador Ad Litem, solicitando el pago de los gastos de Curaduría.

Palmira (V), 21 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguideo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 166

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES “SINTRAVIESCOLS”, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

En cuanto a la solicitud del Curador Ad Litem, requiérase a la parte actora, a fin de que aporte la respectiva constancia de haber cancelado los Gastos de Curaduría.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por el Curadora Ad Litem del demandado LUIS EDUARDO REYES PORTOCARRERO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que aporte la respectiva constancia de haber sufragado los gastos del Curador.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE,** conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ contra SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00257-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en el PDF 030 del expediente digital obra escrito a través del cual la mandataria judicial de la sociedad demandada, se pronunció sobre la reforma a la demanda. Igualmente le informo que en el PDF 032 obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la enjuiciada reasume el poder.

Palmira (V), 21 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 169

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, se pronunció sobre la reforma a la demanda, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar audiencia de los artículos 77 y 80 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DESDE YA SE LE ADVIERTE A LAS PARTES, que es de su exclusiva responsabilidad, enviarle a las partes y los testigos, el enlace que el Juzgado le comparte con anterioridad para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PABLO ANDRES MUÑOZ CABRERA contra SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00023-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en el PDF 028 obra escrito de sustitución de poder e igualmente, en el PDF 029 del expediente digital obra escrito a través del cual la nueva mandataria judicial de la sociedad demandada, se pronunció obra la reforma a la demanda.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 149

Palmira Valle, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, se pronunció sobre la reforma a la demanda, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar audiencia de los artículos 77 y 80 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora THELMY XIMENA GUZMÁN VIVEROS, abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 66.880.469 expedida en Florida (V) y con Tarjeta Profesional No. 85.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la sociedad SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA, en los términos y conforme a la sustitución de poder.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAMES AGUDELO BUITRAGO contra SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-0002400.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en el PDF 021, obra escrito de sustitución de poder e igualmente en el PDF 022 del expediente digital obra escrito a través del cual la mandataria judicial de la sociedad demandada, se pronunció obra la reforma a la demanda.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0150

Palmira Valle, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, se pronunció sobre la reforma a la demanda, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar audiencia de los artículos 77 y 80 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D.D.I

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido MARIA ALEXANDRA MACIAS OJEDA contra DEL ALBA S.A y ADECCO COLOMBIA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0152

Palmira Valle, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

En ese orden de ideas, se tiene que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto interlocutorio No. 1128 del 28 de octubre de 2022, admisorio del llamamiento en garantía.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,

TERCERO: TENGASE a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, notificada por conducta concluyente respecto del auto interlocutorio No. 1128 del 28 de octubre de 2022, admisorio del llamamiento en garantía.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLASE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 266 02 00 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAIRO RAMÍREZ contra CARLOS FREDDY CORAL VARELA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-00077-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no se pronunció sobre la excepción previa, ni a la reforma a la demanda.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL**

VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE LUIS POSADA NOREÑA contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00093-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada CPA. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 153

Palmira Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 1191 del 17 de noviembre de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE LUIS POSADA NOREÑA contra CPA. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. (011).

Mediante notificación electrónica del 25 de enero de 2022, se procedió a notificar a la sociedad demandada del auto admisorio de la

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

demanda, la cual fue recibida de manera satisfactoria en el correo de notificación de la enjuiciada.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad COPA CONTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra de la sociedad demandada, no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la enjuiciada CPA. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PEDRO NEL VARGAS contra HERNÁN SOTO **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00159-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado HERNÁN SOTO, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 22 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0154

Palmira Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 933 del 27 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor PEDRO NEL VARGAS contra HERNAN SOTO.

Mediante notificación realizada el 7 de diciembre de 2022 por la secretaria del Juzgado, se notificó electrónicamente del auto admisorio de la demanda, al señor HERNÁN SOTO al correo donde éste recibe

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

notificaciones, el cual fue recibido de manera satisfactoria. PDF 014 del expediente digital.

Sin embargo, el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor HERNÁN SOTO.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por del señor HERNÁN SOTO.

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de HERNAN SOTO, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROSA MARIA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00163-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA., no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 17 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 155

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 1179 del 17 de noviembre de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA MARIA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA.

Mediante notificación realizada el 25 de enero de 2023, por la secretaria del Juzgado, se notificó electrónicamente del auto admisorio de la demanda, al señor JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA al correo

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

donde éste recibe notificaciones, el cual fue recibido de manera satisfactoria. PDF 018 del expediente digital.

Sin embargo, el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del señor JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra SEGUNDO JUAN SANTANDER. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00169-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado SEGUNDO JUAN SANTANDER, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 23 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 157

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 824 del 16 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra SEGUNDO JUAN SANTANDER.

D.D.I

Estado No 21 Fijado 28-Febrero-2023

Ejecutoriado el auto anterior, el 20 de enero de 2023, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora del accionado, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en el archivo digital PDF 009 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGUNDO JUAN SANTANDER.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la demandada SEGUNDO JUAN SANTANDER.

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la enjuiciada SEGUNDO JUAN SANTANDER, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MAGDALENA JARAMILLO contra SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00251-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante MAGDALENA JARAMILLO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1224 del 19 de diciembre de 2022, cuyo escrito se encuentra en el PDF 007 del expediente digital, que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 21 de febrero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 163

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MAGDALENA JARAMILLO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1224 del 19 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MAGDALENA

JARAMILLO contra SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MAGDALENA JARAMILLO contra SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., representada legalmente por el señor HAROLD ELUIMER LOAIZA CASTAÑEDA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HAROLD ELUIMER LOAIZA CASTAÑEDA** en su condición de Representante Legal de la sociedad **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda. Correo: www.ganepalmira.com.co/quienes-somos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ERIC JOEL MESA MOLINA contra EFICOL S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00270-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandante ERIC JOEL MESA MOLINA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1324 del 9 de diciembre de 2022.

Palmira (V), 23 de febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 180

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitres (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el demandante ERIC JOEL MESA MOLINA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 1324 del 9 de diciembre de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ERIC JOEL MESA MOLINA contra EFICOL S.A.S.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CLAUDIA JULIETA MARTÍNEZ PELÁEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00052-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 2 de febrero de 2023.

Palmira (V), 23 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 175

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA JULIETA MARTÍNEZ PELÁEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor FRANCISCO ANTONIO CALDERÓN MORALES, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.651.699 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 235.144 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora CLAUDIA JULIETA MARTÍNEZ PELÁEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA JULIETA MARTÍNEZ PELÁEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el presidente JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN CALERON**, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor JAIME TOVAR (q.e.p.d.), quien se identificara con la cédula No. 6.551.049.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SÉPTIMO: Debe indicarse desde ya que la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia, es única y exclusiva

responsabilidad de la parte interesada, quien, en colaboración del apoderado judicial, deberán compartir el LINK de la audiencia o solicitar la boleta de citación u oficio, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ORLANDO ARBOLEDA ZÚÑIGA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00057-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 6 de febrero de 2023.

Palmira (V), 23 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 176

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor ORLANDO ARBOLEDA ZÚÑIGA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ANA CECILIA MESA ECHAVARRÍA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.561.863 expedida en Girardot y con Tarjeta Profesional No. 79.321 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor ORLANDO ARBOLEDA ZÚÑIGA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor ORLANDO ARBOLEDA ZÚÑIGA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., representada legalmente por el señor SAMUEL VALENCIA OLAYA o por quien haga sus veces y CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., representada legalmente por LEIDI TATIANA SOTO ORTEGA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor SAMUEL VALENCIA OLAYA, en su condición de Representante Legal de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LEIDI TATIANA SOTO ORTEGA en su condición de Representante Legal de CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realicen las notificaciones electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SEXTO: Debe indicarse desde ya que la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia, es única y exclusiva responsabilidad de la parte interesada, quien, en colaboración del apoderado judicial, deberán compartir el LINK de la audiencia o solicitar la boleta de citación u oficio, según SEA el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ MEY REINA DE OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ como Litis consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00059-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 7 de febrero de 2023, enviada por competencia del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali Valle.

Palmira (V), 23 de febrero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 179

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

De igual forma se advierte que COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB 257890 del 19 de septiembre de 2022, le negó tanto a la demandante como a la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ, el reconocimiento de la sustitución pensional, porque no acreditar la convivencia con el señor MARIO OSORIO (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento, de lo que da cuenta el hecho sexto de la demanda.

Así las cosas, se hace necesario vincular como Litis Consorte Necesario a la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ, para cuya notificación de la presente providencia se requerirá a la parte actora a fin de que aporte la dirección electrónica donde recibe notificación.

De otro lado, se dispondrá oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de allegue el expediente administrativo del señor MARIO OSORIO (q.e.p.d.), quien se identificará con la C.C. No. 16.243.800, en el que debe reposar la dirección donde recibe notificación la señora MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.587 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 278.431 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY REINA DE OSORIO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JAIME DUSSÁN CALERON, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por

quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que aporte la dirección electrónica o física donde recibe notificación la señora **MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ**, integrada como Litis consorte Necesario.

SEXTO: OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **MARIO OSORIO (q.e.p.d.)**, quien se identificara con la cédula No. 16.243.800, en el que debe reposar la dirección electrónica o física de la señora **MARTHA LUCIA BOTINA SÁNCHEZ**.

SÉPTIMO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

OCTAVO: Debe indicarse desde ya que la comparecencia de los testigos a la respectiva audiencia, es única y exclusiva responsabilidad de la parte interesada, quien, en colaboración del apoderado judicial, deberán compartir el LINK de la audiencia o solicitar la boleta de citación u oficio, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO